
NICOLAS MARIA LOPEZ CALERA
(Granada)

**La crisis de las Facultades de Derecho:
una cuestión ideológica**

Los que nos dedicamos a la enseñanza universitaria tendemos a magnificar la importancia de los numerosos problemas que afectan hoy a la Universidad y así nos parece su larga y profunda crisis uno de los grandes males de la sociedad actual, de nuestro sistema social y político. También se piensa ingenuamente que un país no puede subsistir, si su Universidad está enferma, gravemente enferma. La ciencia y la técnica no tienen futuro cuando las Universidades languidecen. Casi se llega a pensar que si la Universidad está moribunda, la sociedad está a punto de desintegrarse. Que no se financien justamente a las Universidades y a los universitarios para afrontar sus graves responsabilidades y sus nobles misiones culturales es un gravísimo mal que hay que denunciar y superar. O la Universidad resucita o vendrá el caos (1).

(1) A título indicativo, cfr. alguna bibliografía fundamental y general sobre la crisis de la Universidad en España: F. AGUILAR PIÑAL, *Los comienzos de la crisis universitaria en España. (Antología de textos)*, Ed. Magisterio Español, Madrid, 1967; J. BURILLO, *La Universidad actual en crisis. (Antología de textos desde 1939)*, Ed. Novelas y Cuentos, Madrid, 1968; G. AJO y C. M. SAINZ DE ZUÑIGA, *Historia de las Universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición a nuestros días*, 8 vols., Madrid, 1957-1972; A. ALVAREZ DE MORALES, *Génesis de la Universidad española contemporánea*, Escuela de Administración Pública, Madrid, 1972; J. ORTEGA Y GASSET, *Misión de la Universidad* (1930), en O. C., a. IV, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1955, pgs. 313-353; M. PESET REIG, *La Universidad Española (siglos XVIII y XIX)*, Ed. Taurus, Madrid, 1974; A. JIMENEZ, *Historia de la Universidad española*, Ed. Alianza, Madrid, 1971; VARIOS, *Reforma universitaria*, en Revista "Sistema", Junio, 1978, núms. 24-25; VARIOS, *Reflexión universitaria. Problemas y Perspectivas Universitarias*, Ed. Universidad de Salamanca, 1979.

Sin embargo, la crisis de la Universidad es contemplada desde los sectores sociales no universitarios con menos dramatismo y mayor despreocupación. En nuestro país, al menos, la Universidad no ocupó durante la dictadura, y ahora tampoco, un lugar preferente dentro de la lista de urgencias políticas del gobierno y de la clase política. “Manipulada en cuanto le fue posible por el orden político, instrumentalizada por los grupos de presión ideológicos, económicos y sociales, convertida durante años en campo de Agramante y desasistida siempre de la sociedad, sólo el pequeño milagro cotidiano del trabajo hecho con ilusión y entrega por la gran mayoría de sus profesores y el afán por la verdad de muchos de sus alumnos ha mantenido en pie a la Universidad española” (2). Incidentalmente los políticos no tienen más remedio que hacer alguna vaga referencia e incluso a veces ofrecer algún proyecto de reforma, más o menos improvisado, sobre la Universidad. Pero al sistema como tal le interesan prioritariamente otras cosas: el paro, el terrorismo, las drogas, la crisis energética, etc. Y todas estas cuestiones interesan en tanto que están poniendo en peligro directo las palancas o últimos pilares de ese sistema.

El hecho es, pues, que una Universidad o una Facultad pueden paralizarse durante meses con motivo de una huelga de su personal y no se conmueven especialmente las altas esferas políticas ni los cimientos del sistema. Se acepta y permite —tal vez para no complicar más las cosas— que los huelguistas sigan recibiendo íntegramente su salario, al menos si son profesores. La paralización de la actividad universitaria no se valora como una cuestión grave. Si el Metro o los ferrocarriles van más allá de un par de días de huelga, se militariza su personal. Para el mundo universitario parece que siempre está sonando la misma cantinela: “para lo que hacen...”.

Sin embargo, la crisis de la Universidad, al margen de exageraciones de uno y otro signo en su valoración, revela algo más que un simple desajuste estructural o coyuntural de una institución social secundaria. Y más aún se expresa en este sentido —como veremos— la crisis particular de las Facultades de Derecho. Tal vez estamos en presencia de una de las contradicciones más sutiles e interesantes de los sistemas sociales de base liberal-burguesa.

(2) EUGENIO DE BUSTOS: Presentación del vol. “Reflexión Universitaria”, op. cit., pg. 6.

Hay un rasgo genérico y comúnmente aceptado para definir la crisis actual: la institución universitaria no sintoniza con los objetivos fundamentales del sistema. Corre y recorre por la epidermis social la impresión de que la Universidad no funciona por diez mil causas, que cada uno determina según la propia ideología y el lugar que le ha tocado ocupar en el concierto social. En otros momentos históricos hubo también graves desajustes, pero se produjeron importantes adaptaciones de la Universidad a los cambios del sistema. No eran semejantes la Universidad medieval y la Universidad napoleónica. Quizás no tenían en común nada más que el nombre y un vago e indeterminado servicio a la cultura. Aquella murió y se transformó para alumbrar ésta. Pero ahora se detecta la inadaptación profunda, la pérdida casi total de sentido de la Universidad para el sistema social, que busca por ello otros *lugares* para la mera reproducción ideológica o para la simple capacitación profesional al servicio de sus intereses dominantes. Pero no se ve la "luz", ni siquiera la esperanza de una adaptación a los nuevos momentos del sistema. Sólo se observa que la Universidad languidece, que muere poco a poco.

Ahora bien, no creo que sea conveniente utilizar tintes dramáticos para afrontar este problema. Además no es correcto, a mi entender, hablar de la Universidad como si se tratara de un ente supratemporal. No es riguroso hablar de la "Universidad en sí", porque bajo una misma palabra se han nominado históricamente realidades muy diversas. Más aún y aunque sea exagerando: la Universidad no tiene necesariamente que existir. Ha habido sociedades o sistemas sociales que no han tenido Universidad. A lo mejor o a lo peor —perdónese este radicalismo orientador—, estamos al comienzo de una nueva etapa histórica en la que la Universidad habrá dejado de existir. En cierta manera algo de esto debe estar pasando, cuando el dinamismo social no se ha colapsado ni se colapsa ante las parálisis o crisis profundas que sufre la Universidad.

Sin embargo, sería radicalizar con irrealismo e inutilidad el análisis y la valoración de la actual crisis universitaria, si se llegara a la conclusión de que estamos a las puertas de una sociedad sin Universidad. Tal vez sea más exacto decir que un determinado modelo de Universidad está terminando de perder su sentido histórico y que estamos ante la posibilidad de formular un nuevo modelo. De todos modos estamos en una etapa de transición y al tratar de esta problemática inevitablemente andan mezclados dos conceptos, la Univer-



sidad que existe y la Universidad que debiera existir. Entonces, ¿puede hablarse de la Universidad en sí? Insistimos en que no es correcto un concepto así, que sería puro nombre. Pero hay un punto genérico de referencia, que permite todavía, por interés del sistema o por inercia conceptual, seguir hablando de Universidad, aunque también sea simplemente por la necesidad de institucionalizar la expansión, la comunicación y el progreso de la cultura, de las ciencias y de la técnica en sus más altos niveles.

En todo caso y al margen de discursos filosóficos sobre qué sea la Universidad, la pregunta que está vibrando, paradójicamente en los labios de los guardianes del sistema y en los labios de sus enemigos, es si esta Universidad, la que existe aquí y ahora, siguen teniendo sentido.

Si "esta" Universidad hay que regenerarla y transformarla para que subsista al servicio de los mismos intereses o para que sea ya otra al servicio de intereses distintos, o si hay que negarla sin más, son cuestiones que habrán de ser sopesadas. Pero lo que se constata de inmediato es el esfuerzo social, pese a la crítica anteriormente referida sobre la marginación política de lo universitario, tras la construcción del modelo de Universidad que demandan, según las nuevas circunstancias políticas, las distintas opciones de clase. En el fondo todos los sectores sociales son conscientes, explícita o implícitamente, de que no existe *la* Universidad en abstracto, sino Universidades que responden o han de responder a unas determinadas coordenadas socio-políticas y socio-económicas. Esas coordenadas han cambiado en relación al período franquista. Por ello el desfase o la insuficiencia del modelo legal vigente y de sus realizaciones concretas, no se discute ya por nadie. Pero ¿cómo ha de ser la Universidad de la nueva situación? Los partidos políticos han elaborado sus proyectos legales de reforma universitaria y la lucha política en torno a esta cuestión se ha desencadenado, sin especiales entusiasmos, fuera y dentro del Parlamento.

Ahora bien, creo que no es riguroso plantear la crisis universitaria como un mero cambio de estructuras o simplemente, como algunos también piensan, como un cambio de los planes de estudio. Pienso que hay un problema de fondo que no se debate suficientemente y cuyo tratamiento sería realmente clarificador. Me refiero a la cuestión del papel ideológico que un modelo de Universidad puede jugar dentro de un sistema social. La crisis de la Universidad exige re-

plantear problemas importantes, aunque quizás excesivamente abstractos, como serían entre otros la funcionalidad socio-política de la cultura, las relaciones teoría-praxis, la planificación científica y el orden económico y social, el lugar del intelectual en el ámbito de las luchas políticas, el modelo de sociedad al que se aspira, etc. Esto es, el debate sobre la crisis y la reforma universitaria implica, aunque hoy no se planteen con amplitud y rigor, cuestiones mucho más graves y profundas que el simple tratamiento que necesita una institución social y cultural enferma.

En este sentido sería oportuno recordar cómo, en otros tiempos, filósofos como Schelling, Fichte, Schleiermacher, von Humboldt o Hegel intervinieron, comprometiendo sus sistemas filosóficos, en la cuestión universitaria que se debatía en Alemania a principios del siglo XIX. Su interés —creo— iba más allá de una mera preocupación profesional o estamental, porque entendían que tras el problema de la Universidad se estaba discutiendo toda una concepción del mundo y de la historia. Así Schelling llegó a afirmar que el problema universitario era una cuestión implicada dentro de una filosofía de la historia (*Vorlesungen über die Methode des akademischen Studiums*, 1803). La necesidad de una nueva Universidad hizo intervenir a Fichte a petición del Ministro Beyme en 1807 (*Deducirter Plan einer zu Berlin zu errichtenden höheren Lehranstalt*, 1807). Sus propuestas fueron contestadas por Schleiermacher (*Gelegentliche Gedanken über Universitäten in deutschen Sinn, nebst einem Anhang über eine neu zu errichtende*, 1808). Von Humboldt, encargado de fundar la Universidad de Berlín, toma en consideración las sugerencias de Schleiermacher y rechaza las de Fichte. El mismo Hegel escribe en 1816 *Über den Vortrag der Philosophie auf Universitäten*. En definitiva, los filósofos toman posición ante el problema de la Universidad, porque consideran que se trata de una cuestión en la que estaban implicados la razón y el sentido de la misma historia (3).

A partir de esta actitud filosófica y trascendental sobre la Universidad, cada uno de ellos ofreció valoraciones y proyectos particulares. Hay quienes como Schelling consideraban que la Universidad estaba sumida en un caos o en un vasto océano en el que se navega sin brújula ni estrella polar (4). Schleiermacher presentaba un

(3) *Philosophies de l'Université. L'idéalisme allemand et la question de l'Université*, Presentation de Luc Ferry, J.-P. Pesron y Alain Renau, Ed. Payot, Paris, 1979, pgs. 10-12. Este volumen recoge los textos de los filósofos anteriormente citados.

(4) *Philosophies de l'Université*, op. cit., pg. 17.

modelo liberal de Universidad, mientras que Fichte otro autoritario. Estas ofertas, que incidían sobre la fundación de la Universidad de Berlín, ponían de relieve las posiciones filosóficas de cada uno y la pretensión ideológica del idealismo alemán de procurar un proyecto de sistematización racional (5). Esto es, si la historia es la racionalización del mundo, la Universidad es un “reto” para el saber racional, aunque a veces no se sepa si el saber racional es autónomo en sí mismo o depende de fines morales o políticos. Las mismas propuestas pedagógicas (liberales o autoritarias) se referían a una concepción de la historia, cuya dialéctica estaba determinada desde el exterior (acción constrictiva) o cuyo devenir era ya lo racional en sí (6). Lo que separa, pues, a unos filósofos de otros ante el problema de la Universidad es —nada más y nada menos— que una filosofía de la historia (7).

Estos datos históricos pueden ser un modesto argumento a favor de la tesis que aquí se pretende mantener: que la crisis de la Universidad no es un mero desajuste institucional y mucho menos un problema corporativo. En y a través de la crisis de la Universidad se está debatiendo, entre otras cosas, un modelo de sociedad. Pero especialmente al mantener, cambiar o negar una determinada institucionalización de los saberes más rigurosos y especializados se compromete una particular concepción de las relaciones sociales y de la cultura. Aunque muchos o algunos pretendan negarlo, se entiende y se sobreentiende que no hay “un saber por el saber” y que la misma organización o institucionalización de los saberes condiciona su existencia y, sobre todo, su funcionalidad social y política. A pesar de las solemnes declaraciones de los grupos más conservadores sobre la apoliticidad de la Universidad y sobre su carácter supraideológico, todos están convencidos de que ordenar o hacer una u otra Universidad no es sólo organizar asépticamente el saber, sino orientarlo hacia unos u otros objetivos sociales y políticos. Y esto es así, y la realidad lo confirma, aunque la Universidad no deba ser ni convertirse en un Parlamento o en un foro político.

Pero volvamos a la caracterización ideológica de la actual crisis universitaria. La Universidad sufre fundamentalmente de marginación y de ineficacia, cuestiones que están estrechamente vinculadas. En cuanto a su marginación es claro que, para las fuerzas sociales

(5) *Philosophies de l'Université*, op. cit., pg. 17.

(6) *Philosophies de l'Université*, op. cit., pgs. 30-38.

(7) *Philosophies de l'Université*, op. cit., pgs. 28-29.

hegemónicas e incluso para las fuerzas políticas alternativas, la Universidad ha pasado en nuestro país a ocupar un lugar secundario. Esta marginación está explicada, entre otros motivos, por su disfuncionalidad o por su ineficacia tanto para la defensa de lo establecido como para su crítica.

Efectivamente, la Universidad no funciona para el sistema, en cuanto que no responde a las expectativas socio-económicas e ideológicas inicialmente depositadas en ella. No es apta —con todas las matizaciones o limitaciones que se quieran— para la producción de profesionales competentes que las nuevas circunstancias demandan, ni sirve tampoco —aunque esto no se diga— para la reproducción ideológica, pues sus contradicciones, por un lado, la han paralizado en gran medida y, por otro lado, la han convertido parcialmente en una instancia de crítica social, si no peligrosa, al menos molesta y además costosa. En definitiva, la Universidad —como pieza del engranaje social para la reproducción ideológica y la capacitación profesional— deja mucho que desear.

Pero para las fuerzas políticas alternativas la Universidad tampoco resulta especialmente eficaz, una vez conseguido el reconocimiento formal de las libertades democráticas en el nuevo Estado. Como instrumento para una profundización en el cambio, que suponga realmente un acercamiento al sistema social alternativo, es evidente también que la actual Universidad tampoco funciona. Para estos objetivos sociales y políticos las viejas estructuras universitarias son inservibles.

Evidentemente tratar la crisis de la Universidad desde la perspectiva de su no-funcionamiento es un modo parcial y muy discutible de considerar el problema universitario. Soy consciente de ello e incluso añadiría que es un planteamiento de innegables pretensiones ideológicas. Pero lo mantengo, porque considero que, para enfrentarse a los análisis realizados desde el sistema, el criterio de la eficacia puede ser el más revelador de las contradicciones que encierra el tratamiento que las fuerzas sociales dominantes hacen de la Universidad y además permite descubrir mejor las consecuencias políticas e ideológicas de las soluciones que, también desde el sistema, se propugnan. Por otra parte este método facilita el encuentro de las posturas conservadoras y progresistas en un punto de común acuerdo, tal vez el único: la Universidad no funciona. Y conste, obviamente, que este método no es excluyente y que aquí

tampoco se pretende hacer un estudio totalizante y mucho menos definitivo.

Ahora bien, comprendo que, al juzgar así la Universidad, haya universitarios que consideren tal juicio como una crítica injusta e incluso calumniosa. Pedro Laín Entralgo decía hace poco que, durante estos últimos cuarenta años con exilios y depuraciones, se supo edificar “una obra científica más que presentable”. Y añadía: “Desconocer esto, afirmar que todo ha sido ‘noche oscura’ en la Universidad española de esos años, sería cometer grave y nociva injusticia” (8). Pero yo no afirmo que en la Universidad no se haya hecho, si no se haga nada. Lo que entiendo ahora es que una valoración global de la Universidad —y ésta no sería la única posible valoración— permite, sin dogmatismos, la reducción de su crisis al hecho de su no-funcionamiento para el sistema e incluso contra el sistema.

Al llegar a este punto resultaría tal vez conveniente preguntarse y responderse por qué no funciona la Universidad. En este sentido podría relatarse una larga lista de desaciertos, irresponsabilidades e insuficiencias, que en general son de todos conocidos. Además no es este el lugar para hacer una sociología de la crisis universitaria. Baste constatar que la Universidad no funciona, aunque la inercia y muchas buenas voluntades ofrezcan quizás una apareciencia distinta. Yo creo que otra pregunta, más importante y con mayor interés político y práctico, sería la siguiente: ¿para qué tendrían que funcionar las Universidades?

Para esta pregunta hay lógicamente respuestas de toda clase. Un radical y pseudorrevolucionario contestaría que la Universidad no tiene que funcionar, porque ni siquiera tendría que existir y no tiene sentido para una praxis “auténticamente” revolucionaria. Pero si dejamos a un lado estos planteamientos romántico-voluntaristas, llenos de un ingenuo irrealismo, y queremos movernos con los pies en el suelo, tendremos que convenir que, al modo y con los fines que sean, queda Universidad para rato y no podemos, ni debemos —desde el sistema o contra el sistema— abandonarla a su simple consunción. Hay que buscar una reforma, un cambio. Se necesita encontrar una respuesta incluso por un mero interés político, porque

(8) P. LAÍN ENTRALGO: *Funciones de la Universidad*, en el vol. “Reflexión universitaria. Problemas y perspectivas universitarias”, op. cit., pg. 33.

no vale justificar la respuesta sólo en una pura defensa del saber y mucho menos en unas motivaciones corporativistas. Y más necesaria es aun la respuesta para una política alternativa.

Efectivamente, lo peor que puede suceder es lo que está sucediendo: una inercia social, basada en siglos llenos de vida y formas universitarias, mantiene el relativo o disminuido sentido de la actual Universidad en beneficio del sistema, esa inercia que frecuenta los procesos sociales y políticos y por la que no pasa nada y todo sigue igual. Que la Universidad siga existiendo y no funcione no beneficia —como decía— sino al sistema, porque a estas alturas del desarrollo del capitalismo la estabilidad del sistema no se pone en peligro porque se encuentre en crisis esa máquina de capacitación profesional y de reproducción ideológica que es la Universidad vigente. Lo que podría afectarle sería una reforma en profundidad, si se tienen en cuenta las actuales contradicciones sociales. Pero la crisis es de tal gravedad que la reforma está resultando también inevitable para el sistema. Las contradicciones producidas por el reciente proceso de democratización no permiten —parece— mantener aplazada la reforma. Sin embargo, al mismo tiempo las fuerzas sociales dominantes temen esa reforma. Tal vez por ello el procedimiento de consulta establecido por el Ministerio de Universidades para elaborar el anteproyecto de una Ley de Autonomía Universitaria ha sido evitar una auténtica consulta democrática, que podría haberle exigido esa reforma en profundidad que el sistema teme y no quiere. La reforma universitaria que se pretende desde las altas esferas del poder es una reforma que lógicamente no debe afectar a la estabilidad de lo establecido. Y si este peligro se diera, bastaría seguir colapsando la Universidad (estatal) a través de diez mil vericuetos financieros y estructurales para condenarla otra vez a la ineficacia. Y se abrirían de manera total las puertas a las Universidades privadas. Si la Universidad (estatal) ha muerto, ¡viva la Universidad privada!

En todo caso —insistimos— la Universidad está ahí y va a seguir estando ahí. Plantearse el problema de sus objetivos desde su crisis de ineficacia es importante para cualquier opción política, aunque no pueda establecerse al final la hegemonía total de ningún modelo, ya que las contradicciones del proceso de democratización no lo permitirían. En este sentido la funcionalidad de la Universidad ha de desenvolverse dentro de una inevitable ambigüedad política e ideológica, pero siempre también dentro del rigor y la rigurosidad del

auténtico trabajo científico. Dentro de las coordenadas de esa ambigüedad política e ideológica, la Universidad podrá ser limitada-mente un instrumento crítico contra el sistema, aunque también siga siendo un aparato ideológico del Estado. Por esto los partidos políticos y los intelectuales de izquierdas no han abandonado definitivamente la Universidad. Se mantiene, pues, la esperanza de que la Universidad, como trabajo intelectual organizado, pueda ser en medio de indudables condicionamientos y contradicciones un modesto lugar para una praxis liberadora. No cabe descalificar a la Universidad con un reduccionismo mecanicista que la comprende como ciego engranaje superestructural resultante de unas determinadas relaciones y modos de producción. La Universidad no puede ser abandonada, ni como es ni como debiera de ser, por las fuerzas progresistas. Dentro de esa ambigüedad habrá, pues, que determinar las concretas finalidades y objetivos a que ha de servir la Universidad aquí y ahora.

Ahora bien, si la crisis de la Universidad es una crisis de eficacia y no se admite la tesis de su negación absoluta, lo que se está descubriendo es una opción ideológica sobre uno de esos grandes problemas que se esconden tras los aspectos concretos de la actual crisis universitaria: el problema de las relaciones teoría-praxis. Quiere decirse con ello que exigir el cambio universitario y esperar el cambio universitario significa reconocer que una política alternativa, en un sistema avanzado de clase, exige el uso de la ciencia y de la cultura para la transformación de unas determinadas estructuras sociales y dentro de unas concretas formas de organización socio-cultural que no responden todavía y de manera absolutamente convincente a las que se ofrecerían desde la alternativa. Pero sobre todo se está optando por la exigencia de que no hay praxis sin teoría, es decir, que el cambio social depende "también" de la razón. Y una organización de la "razón" es la Universidad en un sistema de democracia avanzada. Admito, pues, que el sistema crea e instrumentaliza la Universidad, pero estoy convencido también de que la Universidad modifica y determina la realidad social y política. Todavía es tiempo para que la Universidad, como organización de la "razón", encierre la suficiente ambigüedad política para ser un aparato ideológico del sistema y uno de sus peores enemigos. Tal vez por ello merece la preocupación y la acción de tirios y troyanos.

Si éstos son algunos aspectos fundamentales de la profunda problemática que encierra la crisis de la Universidad, también son

necesarias algunas precisiones sobre niveles institucionales concretos. La especificidad de cada área de investigación y de docencia puede proporcionar interesantes connotaciones sobre esta crisis, sin desconocer las determinaciones que producen totalidades sociales más amplias, como son la misma Universidad y la sociedad como tal.

En este sentido puede ser especialmente revelador el análisis de la crisis en las Facultades de Derecho por las peculiaridades de su propio objeto de estudio, el derecho, que se inserta claramente dentro de la trama de las relaciones sociales, en las que las perspectivas y las valoraciones políticas resultan más radicalmente inevitables. La crisis de esta institución particular puede manifestar más convincentemente que la crisis de la Universidad no es un mero problema estructural y financiero, aunque haya innegables problemas de esta naturaleza. Una valoración tecnocrática de este tipo puede hacerse, tal vez y dentro de ciertos límites, en las Facultades experimentales. Pero enseñar derecho, investigar sobre el derecho, hacer ciencia jurídica, etc., toca directamente a las relaciones de poder, aunque no quieran reconocerlo los partidarios radicales de un formalismo jurídico.

Vamos a profundizar, pues, en la crisis particular de las Facultades de Derecho como una cuestión importante desde el punto de vista de una política alternativa o para la mera reforma de la Universidad. Pero conviene advertir que este estudio no utiliza un método sociológico, que por la acumulación de datos viniera a dar un diagnóstico casi científico de la situación actual. En definitiva, se trata de unas reflexiones que van principalmente dirigidas a quienes viven diariamente los problemas de una Facultad de Derecho y a quienes, por su responsabilidad política, también tienen suficientes datos en las manos.

Al referirnos a la crisis concreta de las Facultades de Derecho convendría señalar algunos parámetros fundamentales, sobre los que habrá que profundizar más adelante. El punto de partida es, obviamente, que estas Facultades tampoco funcionan, con todas las matizaciones y limitaciones hechas anteriormente en este sentido. Con especial ironía escribía Capella: "A estas alturas, acaso ya no sea necesario decir que el barco de la tradicional Facultad de Derecho hace más aguas de las que puede achicar toda la tripulación

formada impecablemente en la cubierta" (9). Los motivos fundamentales de esta crisis son los comunes y generales que afectan a la Universidad como tal y a algunos de ellos me referiré más adelante. Al mismo tiempo y con especiales tonos se plantean también tres preguntas genéricas: ¿qué enseñar?, ¿cómo enseñar? y ¿para qué enseñar? No atendemos ahora a las cuestiones qué investigar, cómo investigar y para qué investigar, porque exceden de los límites de este trabajo y además superan en cierta medida el ámbito universitario para incidir en los problemas de una política científica e incluso de una metodología y epistemología jurídicas. Sin embargo, creo que resulta inevitable explicar y justificar la actual crisis de las Facultades de Derecho en razón de la profunda crisis que sufre el mismo derecho y la teoría jurídica en la actualidad.

Efectivamente, la crisis de las Facultades de Derecho, aunque responde a la crisis general que afecta a la Universidad, está determinada especialmente por la crisis que afecta también al objeto de su estudio, esto es, al derecho. El derecho ha perdido importancia y respeto en la sociedad actual. Norberto Bobbio ha escrito que se ha perdido la convicción del primado del derecho en el sistema global de la sociedad, aquella convicción de la que fue ejemplo Kant con su Estado de Derecho y con su concepto de una sociedad jurídica universal (10). Para comprender esta crisis del derecho habría que partir de la hegemonía que lo jurídico ha tenido, por imposición de la ideología burguesa, en la ordenación de la vida social moderna. Nada sin el derecho, todo con el derecho y siempre sobreentendiéndose el derecho vigente. Ya Engels y Kautsky escribían en 1887 que la concepción jurídica del mundo se había convertido en la concepción clásica de la burguesía. Stucka llegaba a contraponer a la concepción burguesa o jurídica la concepción proletaria o comunista (11).

El estadio de la hegemonía del derecho o del fetichismo jurídico está siendo progresivamente superado. El derecho ha pasado a un segundo plano. La crisis del derecho —ha dicho Bobbio— está caracterizada por los límites o limitaciones de sus funciones especí-

(9) J. R. CAPELLA: *Sobre la extinción del derecho y la supresión de los juristas* (1970), en el vol. "Materiales para la crítica de la filosofía del Estado", Ed. Fontanella, Barcelona, 1976, pg. 83.

(10) N. BOBBIO: *Diritto e scienze sociali*, en el vol. "Dalla struttura alla funzione", Edizioni di Comunità, Milano, 1977, pg. 43.

(11) P. I. STUCKA: *La concepción marxista del derecho. (Notas no solamente para juristas)*, en el vol. "La función revolucionaria del derecho y del Estado", Ed. Península, Barcelona, 1969, pg. 240.

ficas, esto es, como instrumento de control social. La sociedad contemporánea aumenta un control social diverso del derecho, un control de tipo no coactivo, sino persuasivo. Además —continúa Bobbio— en una sociedad tecnológicamente avanzada, se reduce el control jurídico, porque aumenta lo que se podría llamar un control anticipado. Se pasa del remedio a la persuasión, o de la represión a la prevención (12). Sin embargo, para Pietro Barcellona las funciones del derecho y del poder legislativo se han desplazado a otros sectores del poder, como pueden ser los sectores de la economía, de la administración, del gobierno o de las centrales sindicales. Incluso en el ámbito del derecho privado las leyes comerciales se imponen sobre las partes, con lo que se ha perdido el sentido del contrato y de la autonomía de la voluntad privada (13).

Tal vez también una de las razones fundamentales de esta crisis del derecho se encuentre en que el sistema burgués se ha visto envuelto en sus propias contradicciones y se ha desvelado ya más claramente el carácter ideológico o la naturaleza política del derecho. Y con estas condiciones se ha hecho más difícil mantener tan totalizantemente la hegemonía social del derecho. Barcellona se ha preguntado, en este sentido, si quizás la pérdida de significado del derecho no sea sino un fenómeno que corresponde a una exigencia funcional del sistema en sí mismo considerado (14). No se trataría, pues, de un simple problema de eficacia del aparato jurídico. Quizás haya un problema de fondo mucho más grave, como sería el enfrentamiento de dos concepciones de la sociedad: una sería aquella de los que tienen interés en que el derecho desarrolle una mera función marginal o de guardián del sistema sin penetrar en los problemas reales, en los problemas económico-sociales y otra sería aquella de los que demandan una nueva justicia para los oprimidos (15).

En todo caso es evidente que se está produciendo una progresiva desconfianza en el derecho respecto a su tradicional papel de instrumento de justicia y de efectiva ordenación social. Grandes sectores sociales no esperan ya efectivas y justas soluciones jurídicas para los grandes problemas sociales. Se extiende la convicción de que las soluciones jurídicas no poseen esa objetividad e imparcialidad que tradicionalmente se les ha pretendido asignar. El derecho

(12) N. BOBBIO: *Diritto e scienze sociali*, op. cit., pgs 44-46.

(13) P. BARCELLONA: *La formación del jurista*, Ed. Civitas, Madrid, 1977, pgs. 11-19.

(14) P. BARCELLONA: *La formación del jurista*, op. cit., pg. 23.

(15) P. BARCELLONA: *La formación del jurista*, op. cit., pg. 27.

ofrece una seguridad, que es frecuentemente tan sólo una mera certeza social, pero no expresión de una justicia objetiva. Incluso se considera, más allá de una crítica marxista, que el derecho es muchas veces una máscara que esconde intereses parciales y que desde luego no sirve a eso que tradicionalmente se llamó el "bien común". Todos estos recelos y valoraciones negativas llevan, pues, a una lógica consecuencia: el derecho ha perdido importancia en la sociedad actual como factor hegemónico en la resolución de los conflictos sociales.

Pero esta crisis del derecho no está sólo en los hechos sociales, sino se expresa también en la crisis de las concepciones o teorías jurídicas que han mantenido, ideológicamente, la prioridad social del derecho. Estas concepciones, que están siendo desmentidas por la praxis y por la realidad, tienen una inspiración idealista y una adscripción a los intereses de la burguesía. Fundamentalmente han sostenido que el derecho es una realidad normativa y ética, que es autónoma en su última fundamentación y que está, en este sentido fundamental, por encima de la realidad social a la que trata de ordenar. Además el derecho es ante todo un criterio de justicia, un instrumento necesario e insustituible para el establecimiento de un orden social justo. La vida social ha de ser, pues, sustancial y prioritariamente jurídica. No se puede negar el derecho, pero lo que no se dice expresamente es que esa negación inadmisibile se refiere siempre al derecho vigente, al derecho del sistema establecido, que esas ideologías jurídicas pretenden mantener. La crítica profunda y desmitificadora del derecho, la desconfianza en el derecho, etc., son gravísimas acusaciones que estas ideologías no están dispuestas a tolerar. Pero el carácter de clase o los intereses parciales que representan están siendo también descubiertos progresivamente y se encuentran, pues, cada vez más incapacitadas para mantener esa idea del derecho como realidad autónoma, sagrada, mitificada y expresión de justicias eternas. En definitiva, la crisis de estas concepciones agrava la misma crisis del derecho como tal.

Pero esta crisis del derecho se pone de relieve también por el progresivo avance de un conjunto de teorías críticas del derecho, que lo comprenden e incluso lo asumen desde presupuestos ideológicos y metodológicos muy distintos. Estas teorías críticas, de fundamental inspiración marxista, han trabajado duramente en descubrir y denunciar el carácter ideológico, político y de clase de cualquier sis-

tema normativo de derecho (16). A partir de los supuestos del materialismo histórico, el marxismo desde sus fundadores ha venido denunciando la determinación del derecho como superestructura social por parte de las relaciones de producción. “¿Acaso las relaciones económicas son reguladas por los conceptos jurídicos? ¿No surgen, por el contrario, las relaciones jurídicas de las relaciones económicas?” (17). Como ya también los fundadores decían en el “Manifiesto comunista”: “Vuestras ideas mismas son producto de las relaciones de producción y de propiedad burguesas, como vuestro derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley, cuyo contenido esté determinado por las condiciones de existencia de vuestra clase” (18). Consecuentemente, el derecho ha venido siendo entendido con una realidad ideológica, que esconde o justifica situaciones de explotación. A partir de estos grandes principios toda una serie de planteamientos se han ido sucediendo hasta nuestros días, los cuales han oscilado entre negaciones absolutas de todo derecho hasta el reconocimiento o admisión de sus posibilidades revolucionarias a favor de la clase obrera. En todo caso ya no ha sido posible a las ideologías idealistas y burguesas afirmar, con la simpleza y la falta de oposición de otros momentos históricos, que el derecho sea un criterio ético de justicia o una positiva técnica de organización social. Esta dura crítica al derecho burgués y este rechazo de toda mitificación del derecho han favorecido lo que Wiethölter ha llamado “el desencantamiento del mundo del derecho” y que el derecho haya caído de los cielos altísimos a la tierra (19).

En suma, estamos en presencia de los resultados producidos por la confluencia de las mismas contradicciones del sistema vigente, que produce ineficacia y desconfianza en el derecho, y la progresiva

(16) Como una bibliografía indicativa sobre estas doctrinas, vd. P. BARCELONA y otros: *L'uso alternativo del diritto. I. Scienza giuridica e analisi marxista*, Ed. Laterza, Roma-Bari, 1973; U. CERRONI y otros: *Marx, el derecho y el Estado*, Ed. Oikos-tau, Barcelona, 1969; U. CERRONI: *Marx e il diritto moderno*, Ed. Riuniti, Roma, 1962; U. R. CAPELLA, *Materiales para la crítica de la filosofía del Estado*, op. cit. N. POULANTZAS: *A propos de la théorie marxiste du droit*, en “Arch. de Phil. du Droit”, 1967, pgs. 163 ss. W. PAUL: *Marxistische Rechtstheorie als Kritik des Rechts*, Athenäum, Frankfurt a. M., 1974; N. REICH y otros: *Marxistische und sozialistische Rechtstheorie*, Athenäum, Frankfurt, a. M., 1972; K. STOYANOVITCH: *El pensamiento marxista y el derecho*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1977, y H. ROTTLEUTHNER, *Probleme der marxistischen Rechtstheorie*, Ed. Suhrkamp, Frankfurt, a. M., 1975.

(17) K. MARX: *Crítica al Programa de Gotha*, Moscú, Ed. en Lenguas Extranjeras, pg. 13.

(18) K. MARX-F. ENGELS: *El Manifiesto Comunista*, Ed. Ayuso, Madrid, 1974, pg. 90.

(19) R. WIETHÖLTER: *Le formule magiche della scienza giuridina (Rechtswissenschaft)*, 1968). Ed. Laterza, Bari, 1975, pgs. 24 y 41.

vigencia de un conjunto de doctrinas que denuncian, sin negarlo absolutamente, su naturaleza ideológica y política. En medio de este debate de concepciones jurídicas contrapuestas habrá que encuadrar, pues, la problemática de la enseñanza del derecho.

Ahora bien, la crisis jurídica, aun siendo profunda y grave, no evita que el derecho siga pesando en la vida social y política. Nuestro mundo sigue siendo un mundo fundamentalmente jurídico. Desde antes de nacer hasta después de morir, los formulismos y las exigencias jurídicas se hacen inevitables. El derecho sigue cumpliendo importantes papeles sociales, aunque haya también amplias zonas negras u oscuras en las que se pierde o difumina. El derecho sirve además a una cierta racionalización (o pseudoracionalización) del poder y a procurar un entramado social, esto es, un cierto orden o modelo social. Incluso en las propuestas de un sistema social alternativo, superado casi prácticamente un nihilismo jurídico romántico e ingenuamente revolucionario, el derecho resulta también necesario y con funciones formalmente similares a las que cumple actualmente, aunque ya sea "el otro derecho". La crisis del derecho llega, pues, hasta la paradoja: todo con y por el derecho, aunque el derecho sea poco o nada. Sin embargo, las críticas desmitificadoras del derecho siguen causando cierto pavor político, que lleva a veces a reacciones —al menos teóricamente— fascistas ante la posibilidad de un derecho alternativo. Pero el derecho sigue y seguirá por ahora, a pesar de su crisis. La crítica no será sino el intento de agudizarla para salvar del derecho aquello —poco o mucho— que pueda tener de liberador. Bajo el supuesto sociológico de una sociedad de clases hay un hecho incontrovertible: el derecho no es una mera "improvisación" de la cultura occidental y burguesa, sino una expresión de la irreducida existencia de la lucha de clases y de la necesidad de configurar también un orden social. El derecho tiene tras de sí una historia milenaria llena de maldades, pero también en su ambivalencia y como expresión de consensos sociales mayoritarios ha servido para una racionalización social liberadora. Hoy en una sociedad de mínimas estructuras democráticas el derecho no puede ser concebido ya ni como pura "ratio iustitiae", ni como simple superestructura. De aquí que, aun siendo grave su crisis, todos atiendan al enfermo. Unos, para producir su muerte como forma de dominación del sistema vigente y otros, para salvarlo, aunque sea con su reforma.

La experiencia generalizada, desde el teórico al hombre de la calle, es que el derecho está ahí, tocado en el ala e impotente para em-

prender los grandes vuelos de otras épocas. Pero nadie puede imaginar este sistema, ni su alternativo, sin el derecho. Así el sistema sigue necesitando y produciendo juristas y las posturas alternativas no descuidan tampoco ni la teoría, ni la práctica del derecho, como tampoco el campo de la formación de los juristas. Por ello se atiende por todos, con mayor o menor interés, a la reforma de las instancias de transmisión de los saberes jurídicos, pero conscientes de que la crisis de esas instituciones —las Facultades— no procede sólo de la difícil situación de la Universidad en general, sino que nace también y especialmente de la crisis del objeto propio de su estudio, esto es, del mismo derecho.

Pero la crisis de las Facultades de Derecho está también motivada por la crisis de los modelos teóricos que se elaboran para el análisis y comprensión del derecho. Aunque los saberes jurídicos no son hoy metodológicamente homogéneos y su más reciente historia es fundamentalmente contradictoria, se constata actualmente un cierto escepticismo sobre las posibilidades y sentido de esos modelos. Asistimos a un proceso de revisión de los presupuestos metodológicos de la teoría jurídica a causa, principalmente, de la misma evolución del sistema social en el que se inserta. No se trata aquí y ahora de estudiar esta crisis de la ciencia jurídica, que recuerda en cierta medida toda la revolución y cambio que se produjo en el ámbito del conocimiento social en la segunda mitad del XIX con la presencia avasalladora de la metodología de las ciencias naturales y las ofertas metodológicas de los historicismos, especialmente del marxismo y del positivismo jurídico. Al objeto de este estudio, considero más interesante destacar que la crisis de los actuales saberes jurídicos responde a otras coordenadas y objetivos teórico-prácticos y no se reduce, por tanto, a una simple revisión de sus estatutos epistemológicos. Las implicaciones ideológicas de esta cuestión son numerosas y creo que deben ser subrayadas.

Efectivamente, la experiencia y la crítica de los últimos treinta y cinco años de ciencia jurídica han descubierto dos características importantes de los vigentes modelos teóricos: por un lado está la actual inutilidad de la ciencia jurídica dominante para cumplir los objetivos fundamentales asignados por el sistema (comprender para aplicar); y por otro lado se encuentra confirmada la vinculación de esa ciencia a objetivos e intereses políticos. Aunque ambas características pueden parecer excluyentes entre sí, el hecho es que el sistema no ve demasiado rentable, desde el punto de vista jurídico-

práctico, lo que se enseña e investiga en el campo del derecho, y por otra parte cada vez más se confirma que esa teoría está al servicio y para la defensa de un modelo político de sociedad. Estas características son igualmente aplicables, con otro sentido, a los modelos teóricos alternativos. En todo caso lo que se quiere destacar es que esta crisis ha de comprenderse, además de como un problema metodológico, como un aspecto de la problemática que plantea el sentido y la funcionalidad práctica y política de la mediación teórica aplicada al derecho.

La contestación del modelo de ciencia jurídica dominante procede, en cuanto a su eficacia, de instancias críticas del mismo sistema. En este sentido se acusa a la ciencia jurídica que se hace y se transmite en nuestras Facultades de Derecho de no enseñar nada práctico, de alejarse de la realidad, de afincarse en las nubes de discusiones abstractas e inútiles. Así los profesionales del derecho, que lo viven en la realidad, miran con aire escéptico el trabajo de los juristas universitarios que se dedican a la docencia y a la investigación. Por otra parte es también indudable que la crítica a los modelos teóricos alternativos, principalmente marxistas, abundan en destacar su ineficacia para el tráfico ordinario de los asuntos jurídicos. Estos modelos —se dice— son mera política y no sirven para ganar un pleito o conseguir plaza en unas oposiciones.

La crítica de la inutilidad ha hecho que inevitablemente se replanteen importantes cuestiones metodológicas. Quizás una de las más importantes haya sido la superación de la autonomía metodológica de la ciencia jurídica y su necesaria apertura e integración con las demás ciencias sociales. Aunque se sigue discutiendo si las ciencias sociales son auxiliares de la ciencia jurídica o si la ciencia jurídica es una parte de las ciencias sociales (20), cada vez más se extiende la convicción de que la ciencia jurídica ha de estar integrada con las demás ciencias sociales, especialmente con la sociología, la ciencia política y la economía entre otras (21). Es —como ha dicho Arnaud— la revancha de los politólogos y los economistas contra los juristas tradicionales (22).

(20) W. VOEGELI: *Einphasige Juristenausbildung. Zur Pathologie der Reform*, Campus Verlag, Frankfurt a/M, 1979, pgs. 55 ss.

(21) CH. EISENMANN: *Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur. Droit*. Edición revisada y aumentada (1.ª, 1954), Unesco, París, 1973, pg. 10. R. SAVATIER, *Les métamorphoses économiques et sociales du droit privé d'aujourd'hui. L'universalisme renouvelé des disciplines juridiques*, Dalloz, París, 1959, pgs. 92 ss. y 130 ss.

(22) A. J. ARNAUD: *Les juristes face à la société du XIXe. siècle à nos jours*, P.U.F., París, 1975, pg. 198.

Sin embargo, una importante cuestión metodológica, epistemológica e incluso política se debate tras esta primera crítica a la inutilidad de la actual ciencia jurídica: las relaciones teoría-praxis. En este sentido el sistema ha descubierto su interés por una teoría jurídica comprometida en una praxis social. Por eso no deja paso a las teorías alternativas y ha marginado —no negado— su antigua defensa de la objetividad y neutralidad de una teoría jurídica. A ello ha contribuido la crítica y la sociología del conocimiento social de los últimos decenios, mostrando y demostrando que los saberes jurídicos —también— están vinculados a intereses y objetivos políticos. Además esa necesidad metodológica de vincular la ciencia jurídica a las ciencias sociales, esa voluntad de huir de la inutilidad y de la abstracción y, en definitiva, esta nueva vocación práctica y política de la ciencia jurídica se han producido también porque ya no era posible mantener seriamente el idealismo del viejo iusnaturalismo y su pretendida objetividad, ni el formalismo “objetivista” y “cientificista” de los positivismos jurídicos dominantes. Así pues, la crisis de la actual ciencia jurídica transcurre con estas características, que van de su inutilidad al reconocimiento de su vinculación a objetivos políticos.

Sin embargo, los ideólogos del sistema se siguen esforzando en mantener la neutralidad y el apoliticismo, al menos aparente, de la ciencia jurídica y por ello denuncian, opinando sobre la crisis, que una de las causas de esos males ha sido precisamente la politización de los saberes jurídicos. De aquí que mantengan, junto a una llamada al realismo y al sentido práctico, la defensa de un rigor metodológico alejado e incontaminado de cualquier opción política. Para ello se acude generalmente al formalismo que encubre mejor sus implicaciones ideológicas, aunque por otra parte produzca graves niveles de ineficacia en la ciencia jurídica. Además estos guardianes del sistema están continuamente amenazando con la inseguridad social y jurídica que se produciría por esa aceptación del carácter ideológico-político de la ciencia jurídica. Es el falso dilema que también se plantea a nivel de los contenidos jurídicos —el orden de la ley o la anarquía de la voluntad— (23) y que ahora se aplica al nivel del conocimiento: si el jurista reconoce la compenetración entre derecho y política, entre derecho y ética, se ve constreñido a negar el carácter científico y la autonomía de la propia disciplina,

(23) P. BARCELONA: *La imagen del jurista, de la doctrina y de los magistrados*, en “El Estado y los juristas”, Ed. Fontanella, Barcelona, 1976, pg. 108.

pero si siempre subraya la autonomía de la ciencia jurídica debe permanecer con los ojos vendados frente a los procesos reales (24).

De todos modos se siguen produciendo estos esfuerzos por demostrar la objetividad y la científicidad de la ciencia jurídica dominante. Y la superación de su inutilidad se hace siempre al margen del compromiso con una clara praxis política. La mayor eficacia de la ciencia jurídica se justifica solamente a efectos de resolver los problemas y conflictos concretos, sociales y jurídicos, que se plantean, pero nunca como una necesidad de defender las bases o principios del sistema establecido.

A pesar de las continuas llamadas a la despolitización de los juristas, de los magistrados y de los mismos profesores y estudiantes de derecho, la hegemonía de esta ideología de la neutralidad y de la objetividad se ve comprometida por los modelos teóricos alternativos, principalmente inspirados en una perspectiva marxista. Pero estos modelos tampoco tienen posibilidades de imponerse. De ahí las peculiaridades ideológicas de la crisis actual de la teoría jurídica. La crítica y la descalificación de estos modelos alternativos han sido especialmente duras y además favorecidas por ese factor anteriormente aludido, que es su inutilidad para una praxis profesional inmediata y con éxito. El resultado de toda esta situación es el profundo desconcierto entre alumnos y recién licenciados que pretenden ir por estos nuevos caminos y que sucumben ante esa inutilidad y han de entregarse a las exigencias metodológicas e ideológicas del modelo hegemónico.

De todos modos se están produciendo importantes esfuerzos en el ámbito de las teorías jurídicas alternativas. Un ejemplo, que está impregnado de un radicalismo utópico, es el que han ofrecido recientemente Philippe Dujardin y Jacques Michel. Con claros y directos planteamientos políticos, se han formulado la siguiente pregunta: ¿qué puede hacer el jurista occidental, marxista convencido? (25). Y contestan que hay tres grandes cuestiones a considerar: 1.ª) el análisis del carácter ideológico de la formulación de la instancia jurídico-política; 2.ª) el análisis de las relaciones mantenidas por la instancia jurídica con la instancia económica; y 3.ª) los me-

(24) P. BARCELLONA: *La formación del jurista*, Ed. Civitas, Madrid, 1977, pg. 42.

(25) PH. DUJARDIN y J. MICHEL: *Marx et la question du droit. Raison d'une approche et d'un détour*, en "Pour une critique du droit. Du juridique au politique", F. Maspero, P. U. de Grenoble, 1978, pg. 16.

dios de abrir un nuevo campo de investigación para la unidad de estos dos momentos (26). En definitiva, la propuesta es hacer lo que Marx hizo en el terreno de la economía: fundamentar la posibilidad de una ciencia real (27). También, por ejemplo, Nicos Poulantzas señalaba la necesidad de superar el grave error de los juristas soviéticos por haber producido una mera explicación genética del derecho, esto es, por haber referido el derecho a un principio o “esencia”, que sería el nivel económico. Así entre el derecho y la base social sólo habría una relación de identidad y absorción, pero no cabría establecer una especificidad y una autonomía de ambos niveles. La base económica es predominante en última instancia, pero su carácter predominante sólo se puede explicar a la vez por la especificidad y la eficacia propia de los otros niveles que constituyen la estructura social como unidad compleja en la que se incluye lo jurídico. Solamente conociendo la especificidad de lo jurídico y su función de mediación, la teorías del derecho adquiere —dice— su sentido práctico y revolucionario (28).

La situación de la ciencia jurídica es, pues, de crisis generalizada, que afecta consecuentemente a la funcionalidad y operatividad teórico-práctica de las Facultades de Derecho. Estas, no obstante, siguen adelante en medio de desesperanzas, frustraciones, lamentaciones y huidas a sectores profesionales extrauniversitarios. El sistema evita lógicamente su extinción, pero al mismo tiempo supervalora una praxis profesional, cada vez más llena de rutinas, y denuncia cualquier modelo teórico que no sirva al gran objetivo propuesto e irrenunciable: comprender para aplicar.

Pero la crisis de las Facultades de Derecho está determinada también por algunas circunstancias personales de indudable repercusión ideológica. Una de ellas —quizás no la más importante— es el componente estamental y corporativista que incide en la estructuración, funcionamiento y cambio de estas Facultades. Concretamente profesores y alumnos, más o menos conscientes de estos manejos del sistema, están cada vez más profundamente inmersos en un desencanto y en una desesperanza, de los que pueden esperarse consecuencias políticas diversas y contradictorias. La crisis y la reforma pasan indudablemente por las expectativas profesionales y políticas de este colectivo. El paso de la actual desilusión a la ra-

(26) PH. DUJARDIN y J. MICHEL: *Marx et la question du droit*, op. cit., pg. 17.

(27) PH. DUJARDIN y J. MICHEL: *Marx et la question du droit*, op. cit., pg. 30.

(28) N. POULANTZAS: *4 propos de la théorie marxiste du droit*, op. cit., pgs. 145 ss.

dicalización política es posible y previsible. El pasotismo y la escapada hacia soluciones personales extrauniversitarias dominan por ahora. Pero estos grupos sociales se encuentran cada vez más crispados por su marginación social y salarial. Y las salidas contradictorias y posibles podrían ser fundamentalmente dos. Una sería exigir a los poderes dominantes una mayor atención y mejor valoración de su trabajo, así como el respaldo social y económico que ahora se les niega por medio de las reformas que sean necesarias. Pero otra salida podría ser también exigir el cambio de modelo de de institución universitaria, de la ciencia jurídica e incluso del mismo derecho. En definitiva, los intereses personales de los que de una manera más directa sufren la crisis son un dato importante para considerar la crisis en sí y la salida de la crisis.

Ahora bien, la otra circunstancia personal que debe considerarse es el papel de los juristas en la sociedad actual, circunstancia de especial interés e importancia. Porque, efectivamente, muchos de estos interrogantes que plantea la crisis de las Facultades de Derecho no tendrían especial relevancia y podrían quizás ser reducidos a preocupaciones más o menos estamentales, si no se partiera de un dato realmente significativo: el importante papel que juega el jurista en los centros de poder, públicos o privados, de la sociedad. El protagonismo social y político de los juristas, aunque muchas veces no actúen estrictamente como tales, es indudable. Ralf Dahrendorf ha señalado, respecto a Alemania, que más de la mitad de las funciones de servicios superiores son juristas (29). “Una importante parte de la élite alemana ha sido formada en la Facultad de Derecho” (30). No se trata, pues, de que los juristas como tales sean importantes, sino de que están en los centros neurálgicos del poder. Son los “juristas del monopolio”, esto es, parte de la clase y de la élite monopolística del poder (31). Además, como expertos del derecho, se convierten en consejeros y mediadores para la inquisición y el reparto de culpas y penas y son los “señores del procedimiento”, sin los que nada sucede (32). Aunque su importancia ha descendido —añade Dahrendorf— en relación a la época de la República de Weimar y su monopolio se ha roto en cierta medida por la entrada

(29) R. DAHRENDORF: *Die Juristen des Monopols*, en “Gesellschaft und Demokratie in Deutschland”, R. Piper, München, 1968, pg. 260.

(30) R. DAHRENDORF: *Las Facultades de Derecho y la clase alta alemana*, en el vol. editado por W. Aubert, “Sociología del Derecho”, Ed. Tiempo Nuevo, Caracas, 1971, pg. 309.

(31) R. DAHRENDORF: *Die Juristen des Monopols*, op. cit., p. 275.

(32) R. DAHRENDORF: *Die Juristen des Monopols*, op. cit., p. 275.

en el funcionariado de graduados en economía política, ciencia política, sociología, etc., sin embargo los juristas siguen siendo importantes para el reclutamiento de las minorías dirigentes (33).

En España se puede describir una situación similar (34). Los licenciados en derecho, especialmente en cuanto que acceden a profesiones social y económicamente relevantes (abogados del Estado, letrados de Cortes, catedráticos, notarios, jueces, etc.) ocupan numerosos e importantes puestos en la administración pública y en política, así como en los centros económicos, en los bancos. Las Facultades son, pues, en principio una importante instancia de formación y socialización política. Y esta función es quizás más efectiva que la propia de formar juristas, si se tiene en cuenta que los licenciados en derecho necesitan generalmente continuar sus estudios y ganar unas oposiciones, pero su determinación ideológica fundamental está inicialmente producida en las mismas Facultades de Derecho. En suma, la crisis de estas Facultades no es una cuestión de pura reforma de unas estructuras para la capacitación profesional. Se trata también y fundamentalmente del lugar desde donde se planifica o se puede planificar las mentalidades de un amplio e importante sector de las élites dirigentes.

Sin embargo, hay otro aspecto de la crisis con connotaciones personales, que supera el mero análisis estamental o sociológico: la crisis del modelo de jurista que han de formar las Facultades de Derecho. Quizás el aspecto más específico de la problemática que estamos considerando sea el desconcierto existente sobre el modelo de jurista que han de formar las Facultades de Derecho, que actualmente son acusadas de formar un jurista que no sirve adecuadamente a las expectativas sociales renovadas o a los nuevos modos y exigencias de las relaciones jurídicas dominantes.

La insatisfacción sobre el modelo de jurista es doble, pues no convencen ni los planes de estudios ni la didáctica que prevé la legislación vigente, como tampoco las realizaciones concretas de esas propuestas legales. Es decir, ni la ley ni la realidad ofrecen un modelo satisfactorio de jurista. Ya se han considerado algunos aspectos

(33) R. DAHRENDORF: *Las Facultades de Derecho...*, op. cit., pg. 311.

(34) Vd. sobre algunos aspectos particulares, A. HERNANDEZ GIL: *El abogado y el razonamiento jurídico*, Madrid, 1975, pgs. 217 ss. J. J. TOHARIA: *Notas sobre el origen social de la judicatura española*, en "Sistema", 1974/7, pg. 101 ss. y A. ZARAGOZA: *Abogacía y sociedad industrial*, en "Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona", 1974, pgs. 33 ss.

de esta cuestión, cuando se ha hecho referencia a algunas acusaciones que pesan hoy contra la ciencia jurídica. El hecho es, pues, que las grandes preguntas que los profesores de derecho se vienen haciendo en los últimos años (qué enseñar y cómo enseñar) están fundamentalmente condicionadas por el modelo de jurista al que se ha de tender o por el que se ha de optar. Sin embargo, la realidad es que ni el modelo real que se ofrece vale, ni hay tampoco consenso sobre otro nuevo. No se dan especiales esfuerzos teóricos o programáticos en este sentido. En todo caso, entiendo que una discusión y una profundización sobre esta cuestión clarificarían la actual crisis de las Facultades de Derecho y además servirían para demostrar, también en este caso, la grave ideologización que comporta su solución.

¿Qué modelo de jurista? Por mucho que se empeñen los sectores sociales más reaccionarios, creo razonable afirmar que no hay un solo modelo de jurista, entre otras cosas porque los objetivos y las finalidades de una determinada práctica o trabajo no pueden condicionarse absolutamente. Sin embargo, para profundizar en el tema y determinar luego su alcance ideológico, tal vez fuera posible dar una definición provisional del jurista como un experto en el uso y en la aplicación de una determinada técnica de organización social o de poder, que es el derecho. Hoy el jurista recibe calificativos como “sacerdote de las leyes”, “ingeniero social”, “arquitecto de la sociedad” (35) o “médico de relaciones sociales” y “experto en mediación” (36). Especialmente significativa es la definición del jurista como experto en mediación, una mediación que se da entre el derecho, como técnica social o como poder (según las concepciones) y el logro de unos determinados objetivos sociales, de clase o individuales. Como conocedor y manipulador de una técnica, que implica unas formas y un lenguaje especiales, la mediación del jurista pretende la ordenación de la dinámica social y la resolución de los conflictos sociales dentro de los cauces que son las normas jurídicas. No señalo ahora si esa ordenación o esa resolución es o no es justa, pues se trata simplemente de describir. Pero advierto que las finalidades y valores a los que se orienta ese trabajo determinan las formas de conocer y de manipular esas técnicas sociales, que son el derecho. Es decir, comprender y aplicar el derecho son dos trabajos teórico-prácticos que están fundamentalmente determinados

(35) H. ROTTLEUTHNER: *Rechtswissenschaft als Sozialwissenschaft*, Fischer Verlag, Frankfurt a. M., 1973, pgs. 24, 36.

(36) P. BARCELONA: *La formación del jurista*, op. cit., pg. 25.

por los objetivos que se pretenden alcanzar con el derecho. Evidentemente la formación de un jurista exige un trabajo informativo sobre el derecho mismo con indudables exigencias metodológicas. Conocer qué es y cómo funciona un Registro Civil está, en principio y sólo en principio, al margen de toda ideología. Pero los problemas ideológicos no están propiamente ahí, sino en todo un conjunto de presupuestos sociales, económicos y políticos que fundamentan y determinaban las leyes y las instituciones jurídicas. El jurista puede formarse sólo para conocer y para aplicar, pero el jurista puede formarse también contestándose a muchas preguntas, ya políticas o ideológicas, sobre lo que son y lo que persiguen esas leyes y esas instituciones. Además el jurista puede y debe saber que su papel de mediación no está absolutamente determinado, aunque haya límites infranqueables, más allá de los cuales están la delincuencia o la revolución. En el aplicar, y no sólo en el conocer, los juristas pueden tener rostros muy distintos y hasta contradictorios.

Sin embargo, la ideología jurídica dominante se esfuerza en mantener la "tecnicidad" de la función del jurista y, por consiguiente, la "cientificidad" de su formación. Los juristas españoles no son hoy generalmente conscientes de las implicaciones ideológicas de su formación ni de su práctica profesional, porque precisamente se les ha formado según una teoría que mantiene la "objetividad" del derecho y la "cientificidad" de su conocimiento y aplicación. Sin duda que se admite y reconoce que no están ante una mera mecánica y que la ética personal juega su papel en el trabajo jurídico, pero la funcionalidad ideológica del derecho y del mismo jurista no se plantean como cuestiones fundamentales de esa teoría que forma al futuro jurista. El jurista —se mantiene— debe ocuparse de las normas, pero no de la justicia de las normas. El juez ha de ser un mediador independiente, que juzga sobre la exterioridad de la acción y hace un juicio de mera legalidad o de hecho (37). En definitiva, el jurista es un mero hermeneuta jurídico, un mero técnico de la interpretación (38), al que se ha enseñado a manejar unas categorías conceptuales que se mantienen como dogmáticas, inamovibles e incontrovertibles, sólo porque han sido integradas como "jurídicas" por el sistema (p. ej.: propiedad privada, indisolubilidad del matrimonio, pena de muerte, etc.).

(37) P. BARCELLONA: *La imagen del jurista, de la doctrina y de los magistrados*, op. cit., pgs. 73-77.

(38) W. VOEGELI: *Einphasige Juristenausbildung*, op. cit., pg. 223.

Pero la teoría crítica del derecho y la misma realidad social, política y jurídica han ido mostrando a los juristas que las cosas no son tan simples ni tan objetivas y científicas como se les ha estado tradicionalmente enseñando en las Facultades de Derecho, entre otros motivos porque los sistemas jurídicos son ambiguos y encierran graves contradicciones que pueden llevar a soluciones jurídicas paradójicas y porque esa pretendida objetividad del derecho, de su conocimiento y de su aplicación no han sido muchas veces sino la radical negación, la efectiva negación de muchos de los principios y valores que ese mismo derecho y esa misma teoría proclamaban como su norte y guía.

Esta es una realidad que se descubre cada vez más claramente y que los celosos guardianes del sistema se resisten a admitir. Evidentemente estos descubrimientos están afectando al modelo de jurista que legal o realmente se trata de formar en las actuales Facultades de Derecho. Y por ello se están produciendo fuertes resistencias a que en la Universidad se formen juristas convencidos de la naturaleza ideológica y política del derecho y de su mismo trabajo como juristas. De todos modos este nuevo dato sobre la enseñanza del derecho y la formación de los juristas no es una vocación a la inseguridad social ni una negación absoluta de todo orden. La crisis del actual modelo de jurista pone de relieve una vez más la necesidad de reconvertir la teoría jurídica y la misma enseñanza del derecho. La disfuncionalidad, que produce ineficacia, de las Facultades de Derecho nace, entre otros motivos, de esa pretensión de seguir ignorando estas nuevas dimensiones de la función del jurista.

Ahora bien, el replanteamiento crítico del modelo vigente de jurista y de sus funciones conduce a un problema más complejo y profundo, del que ahora no puedo ocuparme con el detenimiento que merece. Se trata del lugar del intelectual y de sus mediaciones políticas dentro del Estado. Los juristas como intelectuales cumplen o pueden cumplir diversas funciones en relación a la práctica política. La realidad es que hoy crece el desconcierto sobre las posibilidades del intelectual en la vida política. El monolitismo de los colectivos de juristas (profesores, magistrados, abogados, etc.) se ha roto y sus actitudes varían desde asumir un tecnicismo pretendidamente neutral y apolítico hasta aceptar un compromiso revolucionario. Esta ruptura de las castas —como se ha escrito— es una importante posibilidad de nuevas alianzas. Dentro de la misma casta aparecen distintos proyectos sobre el propio modelo y la casta se disgrega y

no permanece unida en la defensa de sus privilegios. Los litigios entre categorías intelectuales son indicios de una grieta en el bloque social dominante y anuncian una ruptura. Las clases económicamente hegemónicas ya no consiguen mantener atados a los propios intelectuales orgánicos. Así vemos hoy catedráticos, jueces, abogados, etc., que asumen estos nuevos caminos de una praxis jurídica liberadora, crean el desconcierto entre su casta y son tachados como ovejas negras o como fomentadores del caos (39).

Volviendo al hilo genérico de nuestra argumentación, afrontar la crisis de las Facultades de Derecho implica obviamente la necesidad de su reforma, aunque esa reforma pueda racionalizarse desde opciones muy diversas e incluso contradictorias. Sin embargo, antes de seguir por este camino, debe decirse que a veces no sólo se cuestionan aspectos fundamentales de su estructura o de su función, sino que son cuestionadas en sí mismas. Hay posturas claras y radicales en este sentido. Así Michel Mialle ha escrito que las reformas universitarias de los últimos años (en Francia) corresponden más bien a la preocupación de una rentabilización de la Universidad. Bajo el pretexto de eficacia y de especialización, la técnica jurídica cierra poco a poco las puertas a una profundización crítica del estudio del derecho. Todo ello significa —añade— que, salvo excepción, no serán las instituciones oficiales las que podrán afrontar esta empresa necesaria de crítica del derecho. Según la imagen evangélica —señala—, la salvación vendrá de los que se encuentran fuera de los muros oficiales. Es necesario, pues, cambiar de terreno y situarse en un lugar muy diferente de aquel desde donde hablan ordinariamente los universitarios. Todo ello nos separa —dice— de la Universidad tal y como hoy existe. La ley (francesa) de orientación universitaria de 1968 no ha cambiado nada y la Universidad sigue realizando la función de reproducción de relaciones sociales de dominación. Por ello una tentativa de reflexión radical encontraría inmensas dificultades y son necesarias, por consiguiente, nuevas prácticas teóricas, pedagógicas, administrativas y políticas, lo cual no excluye ciertas experiencias en medio de las contradicciones de la vieja Universidad (40).

Personalmente creo que una postura radical que pretenda llevar la solución —social y política— fuera de los muros universitarios es

(39) G. COTURRI: *El intelectual en el aparato del Estado*, pgs. 122 y ss. y *Magistrados y abogados*, pgs. 127 ss. en vol. cit. "El Estado y los juristas".

(40) M. MIAILLE: *Une introduction critique au droit*, op. cit., pgs. 381-383.



hoy día inviable y expresa tan sólo un utopismo y un voluntarismo ineficaces. La Universidad va a seguir siendo, en medio de su crisis, una realidad y una posibilidad que desde sí y por sí misma, con todas las colaboraciones extrauniversitarias necesarias, habrá de afrontar el reto de su conversión en instancia de una seria, rigurosa y liberadora cultura superior.

Por consiguiente, la inevitabilidad de la reforma universitaria es un compromiso para todas las fuerzas políticas de cualquier signo, que no estén por su extinción total y definitiva. A partir de este supuesto, evidentemente ideológico, hay que plantear cuáles son los núcleos neurálgicos de las actuales estructuras de las Facultades de Derecho que demandan especial atención y tratamiento. En este sentido y como ya se ha señalado anteriormente, hay fundamentalmente —entre otras— dos importantes y sustanciales cuestiones que necesitan respuestas nuevas: ¿qué enseñar? y ¿cómo enseñar? Como ya se ha indicado también, la crisis de ineficacia o de inutilidad que sufren las Facultades de Derecho está particularmente centrada en que “lo que se enseña” no sirve y “cómo se enseña” parece también ineficaz. Insistimos en algunos aspectos de estas dos cuestiones con referencia a la actual situación española.

En España la crisis universitaria en general y la particular de las Facultades de Derecho están planteadas dentro de unas coordenadas muy particulares, que no puedo describir ahora en profundidad. Sin embargo, hay dos aspectos importantes de ese contexto en el que se inscriben. En primer lugar, las crisis sociales y políticas de España en los últimos casi dos siglos han sido resueltas con desgraciada frecuencia con modos radicales e incluso violentos y en consecuencia no ha habido posibilidades de ciertas síntesis ideológicas estables. Así cuando se habla de cambiar y reformar la Universidad casi se respira un tufillo a guerra civil o aparecen exigencias mesiánicas que van más allá de los estrictos problemas universitarios. Por otra parte, en los últimos cien años no se ha acometido una reforma seria y profunda de la Universidad, lo cual es particularmente grave si se tienen en cuenta las transformaciones sociales de los últimos cuarenta años. En otros países, principalmente de nuestra área europea, se ha producido una importante reforma universitaria que ha serenado en cierta medida las aguas, aunque sigan latentes muchas de las contradicciones y dificultades aquí y anteriormente des-

critas (41). En este sentido estamos como a principios de siglo, cuando en el I Congreso de la Asociación española para el Progreso de las Ciencias, el prof. Gascón y Marin, nada sospechoso de progresías intelectuales, tenía que decir: "La necesidad de la reforma es patente" (42). Y añadía una serie de motivos, que desgraciadamente siguen vigentes: la enseñanza que se imparte ni es científica ni responde a la obtención de un título profesional y sobre todo falta la práctica jurídica (43). Y desde luego —añadía— faltan medios económicos. Focos años más tarde el prof. Bonilla y San Martín hacía hincapié también en la necesidad de que las Facultades de Derecho cambiaran, pues parece —decía— que están todavía en la Edad Media. "Indudablemente nuestras Facultades de Derecho necesitan una reforma radical" (44). Y apuntaba algunas soluciones, que todavía hoy siguen propugnándose, como eran la autonomía del profesor y el alumno, la reducción del número de cursos, la ampliación de los estudios del doctorado, el carácter práctico de la licenciatura, etc. (45).

Las cosas en la actualidad no han cambiado sustancialmente en nuestras Facultades de Derecho (46). El plan de estudios vigente para la licenciatura es del año 1953 (B.O.E. de 29 de agosto de 1953). Sin entrar en su estudio pormenorizado, diré que es un plan que refleja en disciplinas los grandes sectores normativos del ordenamiento jurídico, que no prevé ni exige las innegables y necesarias conexiones de las distintas asignaturas, que no hace referencia al alcance metodológico y didáctico de las mismas y que encierra en sí mismas a las ciencias jurídicas sin conectarlas a las demás ciencias sociales. El artículo 11 de este Decreto establecía la enseñanza de la Sociología con especial referencia a los problemas jurídicos y que con carácter obligatorio los alumnos podían cursar entre el

(41) Una sucinta, pero rica historia de nuestras Facultades de Derecho, de su legislación, de sus planes de estudio, de algunos de sus más importantes problemas actuales con unas referencias bibliográficas interesantes de autores españoles se encuentra en MARIANO GARCIA CANALES: *Los planes de estudio de la carrera de Derecho. Algunas reflexiones críticas*, en el vol. "El Primer año de Derecho. Actas de las jornadas de profesores de primer año de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Rábida", Ministerio de Educación y Ciencia, 1978, pgs. 264-285.

(42) J. GASCON Y MARIN: *La enseñanza del derecho y la autonomía universitaria en Francia*, Zaragoza, 1909, pg. 193.

(43) J. GASCON Y MARIN: *La enseñanza del derecho...*, op. cit., pg. 193.

(44) A. BONILLA Y SAN MARTIN: *Atavismo en la estructura y en la enseñanza del derecho en España*, Ed. Reus, Madrid, 1921, pg. 13.

(45) A. BONILLA Y SAN MARTIN, op. cit., pg. 20.

(46) Además del art. citado de GARCIA CANALES, vd. FRANCISCO J. LAPORTA: *Notas sobre el estudio y la enseñanza del derecho*, en "Sistema", 1978/24-25, pgs. 107 ss.

curso segundo y el quinto. También establecía unas prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos y una contabilidad. Todas estas disciplinas se enseñaron mal y de modo improvisado y fueron suprimidas tres años más tarde por Decreto de 14 de septiembre de 1956. Por otra parte, el primer curso constaba y consta de cuatro disciplinas, como son Derecho Político, Derecho Romano, Historia del Derecho Español y Derecho Natural, que han servido a las más diversas orientaciones ideológicas según los distintos momentos políticos por los que atravesaba el país, pero que —como estos no han sido muy “diversos” en los últimos cuarenta años— sirvieron fundamentalmente para un adoctrinamiento ideológico que favoreciera el sistema franquista. Por otra parte, el Decreto de 13 de agosto de 1965 aprobaba unos planes de estudios que, por vía de ensayo, se implantaban en las Facultades de Sevilla y Valencia y establecían, a partir del curso cuarto, las especialidades de Derecho Público, Derecho de la Empresa y Derecho Privado. En 1973 se aprueba el plan de estudios del primer ciclo que había establecido la Ley General de Educación (1970) y en el primer curso la asignatura “Derecho Natural” es sustituida por “Fundamentos filosóficos del Derecho” y la de “Derecho Político” por la de “Derecho Constitucional”. Este plan dura solamente un curso y se vuelve en el año académico 1974-1975 al plan de 1953, que es el actualmente vigente (47).

Las enseñanzas que se imparten según este plan de estudios pueden tener, entre otras, la siguiente doble valoración: una valoración de lo que significan estos estudios desde el punto de vista estrictamente legal, esto es, en base a lo que expresan y significan unas determinadas leyes que ordenan unas enseñanzas jurídicas; y otra valoración desde una perspectiva sociológica e ideológica, que considerara cómo de hecho se producen esas enseñanzas y qué alcance ideológico tienen. No voy a realizar un estudio en este doble sentido, que sería materia suficiente para otro tipo de análisis, pero me gustaría señalar a este respecto un par de observaciones. Una es que el plan de estudios, tal y como está concebido en la ley, satisface a muy pocos y desde luego muestra una grave desconexión con las nuevas necesidades y transformaciones de la sociedad y del derecho. Y otra es que se trata de un plan absolutamente indeterminado en su desarrollo y aplicación y que, consiguientemente, se cumple en la realidad de los modos más diversos y contradicto-

(47) Vd. J. R. CAPELLA: *Sobre la extinción del derecho y la supresión de los juristas*, op. cit., pgs. 54 ss., donde hace una dura crítica de algunas asignaturas, concretamente del “Derecho Canónico” y del “Derecho Natural”.

rios. Por ejemplo, dentro de la que se enseña en la asignatura de "Derecho Natural" en dos Universidades, que prefiero no determinar, no hay sino la coincidencia en el nombre de la disciplina. Todas estas circunstancias propician indudablemente el clima de crisis que se respira entre docentes y alumnos de nuestras Facultades de Derecho. Una legalidad desfasada y anacrónica con pretensiones ideológicas muy exigentes, que no pueden ya realizarse en una sociedad democratizada y libre, es un motivo suficiente para que la crisis esté a un paso de ser un caos.

Pero la situación es todavía más grave, si se tienen también en cuenta una serie de problemas socio-económicos y estructurales, que son el solar sobre el que se pretende realizar el programa académico contenido en esta legislación o lo que cada profesor, según su leal saber y entender, considera que ha de ser la enseñanza de la disciplina que profesa. ¿Cuáles son esos problemas socio-económicos y estructurales? Realmente son muchos y casi todos ellos comunes al resto de las Facultades. Pero si hay que señalar algunos, me fijaría en los siguientes. En primer lugar destacaría *la masificación estudiantil*. El crecimiento del número de alumnos en las Facultades de Derecho ha sido en términos absolutos y en términos relativos superior en mucho respecto al crecimiento del número de profesores y de los medios materiales disponibles (instalaciones, fondos bibliográficos, etc.). No se trata de hacer aquí un estudio sociológico en este sentido, pero creo que este dato es evidente y aceptado unánimemente. Las repercusiones de esta masificación estudiantil son realmente graves y citaré algunas. *La docencia ha de reducirse a un mero trabajo casi mecánico de repetición de una serie de temas o lecciones*. La enseñanza gana en dogmatismo, en memorización por parte del alumno, en ausencia de espíritu crítico y se pierde la posibilidad de un encuentro creador y enriquecedor entre el profesor y el alumno. Por otra parte, el profesor se ve agobiado por una abrumadora carga de trabajo burocrático-administrativo (corrección de exámenes, actas, consultas de carácter administrativo por parte de alumnos, etc.). Estas dificultades producen una indudable pérdida de calidad de la enseñanza y que los docentes vean en esta tarea un trabajo sin sentido. La huida hacia actividades profesionales extrauniversitarias es cada vez más frecuente, si además se tiene en cuenta las proporcionalmente bajas remuneraciones que recibe el profesorado. De este modo los alumnos tampoco aprecian suficientemente la docencia, consideran que las clases pueden ser sustituidas por manuales y desertan de las aulas. El absentismo estudiantil es un hecho in-

cuestionable. Quizás este hecho haya permitido que, pese a esa masificación, las Facultades no se hayan colapsado de modo total.

En segundo lugar, se podría señalar *la falta de medios económicos y materiales*. Esta falta de medios, además de no resolver el problema de la masificación por la no ampliación de las plantillas de profesorado en medida suficiente y por no facilitar nuevas instalaciones, tiene especialmente una grave consecuencia respecto al profesorado. Los profesores se sienten frustrados y desilusionados, porque no tienen medios para realizar adecuada y eficazmente sus tareas docentes e investigadoras. Además no ven suficientemente recompensado su trabajo, al menos comparativamente. Esa falta de medios impide la entrada de nuevos profesores en formación y los que se encuentran en este nivel están por todo esto privados de ilusión y esperanza en su trabajo y en su futuro. Con un profesorado así las Facultades no pueden estar sino en crisis.

En tercer lugar, otro problema genérico, ahora de índole estructural, sería la existencia de unas *estructuras académicas y de gobierno poco o casi nada democratizadas*. Los numerosos y jerarquizados niveles de profesorado, la todavía vigente hegemonía de los catedráticos, las autocracias de los órganos de gobierno, etc., llevan a un clima de falta de libertad, que impide o dificulta un auténtico trabajo científico y la posibilidad de exigir y realizar un cambio profundo de las Facultades.

A estos grandes problemas socio-económicos y estructurales, cuyas consecuencias y sólo algunas han sido simplemente apuntadas, hay que añadir otros problemas más específicos de la misma enseñanza del derecho. Hubert Rottleuthner ha resumido algunas críticas que se hacen al estudio del derecho en Alemania y que son igualmente aplicables a España: es un estudio inefectivo, casuístico, exegético, dogmático, apolítico, específicamente clasista, etc. (48). La crisis y la reforma de las Facultades de Derecho —añade— exige considerar especialmente la necesidad de nuevos contenidos de los estudios jurídicos y de nuevos modelos didácticos, la crisis del sistema de exámenes, la necesidad de formular un nuevo modelo de jurista, la problematicidad de la dogmática jurídica, etc. Sin embargo, no me atrevería a dar aquí un catálogo exhaustivo de problemas específicos y concretos. Creo que, más allá de lo concreto, la gran cuestión que

(48) H. ROTTLEUTHNER: *Rechtswissenschaft als Sozialwissenschaft*, op. cit., pgs. 14-17.

se está debatiendo en medio de esta crisis es la misma función que puede o debe asignarse a las Facultades de Derecho. Es decir, tras tantas dificultades concretas domina especialmente el desconcierto y la falta de un acuerdo operativo sobre la misma función de las Facultades de Derecho hoy. Este es un problema clave que descubre muy efectivamente el carácter ideológico de la crisis, pero que al mismo tiempo necesita ser resuelto, en lo posible, para superar esas dificultades concretas que cotidianamente agobian y desesperan a profesores y alumnos.

Tradicionalmente y hasta el presente las Facultades de Derecho vienen consideradas, generalmente, como instituciones dedicadas a la formación de expertos en el conocimiento, manejo y aplicación de un sistema jurídico concreto y para el mantenimiento de una determinada conciencia social y moral, de la que el derecho es una de sus formas de expresión. Las Facultades de Derecho realizan, pues, un trabajo de capacitación (?) de profesionales con un condicionamiento ideológico generalmente dominante, que es que el jurista sirve a la ley y no a la búsqueda de sus fundamentos (49). Acunadas en el seno del positivismo jurídico como ideología burguesa, tratan de convertirse tan sólo en lo que se ha llamado una "Schule des geltendes Rechts" (50). Y cuando en algunos momentos, sobre todo en España, se ha aceptado buscar los fundamentos de ese derecho o del derecho, se ha acudido al derecho natural como una racionalización absoluta y acrítica, mantenedora del sistema jurídico establecido.

De todos modos las Facultades de Derecho europeas se han desenvuelto entre una opción funcional, que miraba a la práctica y a la capacitación profesional, y una opción más intelectual, que atendía a un mero conocimiento especulativo y culto del derecho. Ya el estudio de la Unesco de 1954 apuntaba estas dos alternativas en la enseñanza del derecho: si se busca una formación de hombres aptos para ejercer actividades jurídicas prácticas, o si se busca formar hombres que comprendan este orden de realidades, que es el derecho. El primer móvil —interés práctico— lleva a formar para la práctica del derecho en un Estado determinado, para la solución de casos concretos. El segundo móvil —interés intelectual— persigue conocer el derecho, no un derecho, como totalidad y postula la ayu-

(49) J. J. GLEIZAL: *La formation des juristes dans l'Etat français* en "Procès. Cahiers d'analyse politique et juridique", 1979 (3), pgs. 51-52.

(50) VOEGELI: *Einphasige Juristenausbildung*, op. cit., pg. 20.

da de otras disciplinas no estrictamente jurídicas (51). “Volljuristen”, “Verwaltungsjuristen”, “Experten für das Allgemeine”, etc., son expresiones utilizadas en la literatura alemana sobre estos temas para describir los posibles modelos que han de formarse en las Facultades de Derecho.

Es difícil describir y valorar la función que cumplen actualmente las Facultades de Derecho en España según se atiende a la legalidad de los planes de estudios o a la realidad que se practica. La legislación vigente y la más reciente tradición de la enseñanza jurídica han orientado los estudios jurídicos en nuestras Facultades a una formación genérica e información fundamental sobre el ordenamiento jurídico vigente con escasa o nula preocupación por la praxis y con el complemento de algunas enseñanzas humanísticas e ideológicas. En este sentido la enseñanza del derecho en nuestro país ha sido y es excesivamente teórica, general y abstracta, tal vez a la búsqueda de esos “Volljuristen”, que eran hombres cultos, casi enciclopédicos y que eran “expertos en lo general”. Esta concepción de la formación jurídica hace que el interés se centre fundamentalmente en el derecho nacional y que desde luego no se produzca la apertura de las ciencias jurídicas a las ciencias sociales para una comprensión más completa del fenómeno jurídico. En nuestro actual sistema se suprimió la sociología y queda tan sólo la economía política. En todo caso el resto de las disciplinas jurídicas son frecuentemente presentadas con la metodología de una dogmática jurídica poco propicia a contactos con otras ciencias sociales. Por otra parte y paradójicamente los estudios jurídicos están legalmente pensados para formar prácticos del derecho. El hecho es que los licenciados en derecho, recién terminados sus estudios, están habilitados para el ejercicio de una de las profesiones más importantes que puede ocupar un jurista, la de abogado. El título de licenciado es condición suficiente para ese ejercicio profesional. Pero la verdad es que uno de los grandes defectos que se ha achacado a nuestras Facultades ha sido la escasa preparación práctica que ha proporcionado a sus estudiantes.

Esta ambigüedad e indefinición de nuestras Facultades ha agravado todavía más la crisis. No se sabe a dónde ir y qué enseñar. Esto es, los profesores no saben hacia dónde tienen que conducir sus ense-

(51) CH. EISENMANN: *Les sciences sociales dans l'enseignement superieur*, op. cit., pgs. 21-28.

ñanzas. O a una enseñanza teórica, profunda, pero abstracta. O a una enseñanza práctica, concreta y viva, que sirva a la resolución de los conflictos jurídicos inmediatos. A esta indefinición se une toda esa serie de dificultades anteriormente descritas. Todo ello hace que, generalmente, estas enseñanzas jurídicas que actualmente se imparten sean insuficientes e inadecuadas tanto desde una perspectiva o móvil teórico como desde una perspectiva o móvil práctico. En casi todos los países europeos avanzados, según el informe de la Unesco, se ha optado por un sistema mixto entre una enseñanza meramente teórica o meramente práctica. De todos modos personalmente creo que la balanza tiende a inclinarse por el lado práctico por dos razones, una financiera y otra ideológica. La financiera es que la sociedad exige que los elevados costes de la Universidad sean inmediatamente rentables. Y la ideológica es que el sistema no permite que una Facultad sea un centro de subversión o de rigurosa crítica social. En consecuencia y como la libertad de cátedra y de expresión no podrían ser negadas, se exige esa funcionalidad práctica inmediata que evita riesgos innecesarios. La cuestión de la práctica, y sobre todo práctica jurídica, es una cuestión importante en la actual crisis y desde luego llena de connotaciones ideológicas. Es decir, optar por una enseñanza más teórica que práctica o al revés no es una decisión que se basa sólo en presupuestos científicos o didácticos, sino en una decisión de indudables e importantes consecuencias ideológicas.

La problemática teoría-praxis en las Facultades de Derecho es fundamental para comprender y determinar su función y en definitiva refiere al modelo de jurista que ha de formarse (52). Pero la problemática también es compleja por la diversidad de sentidos que tienen los términos teoría y praxis aplicados, además, al campo jurídico. Así, por ejemplo, la praxis puede entenderse como mera praxis profesional en el manejo y aplicación inmediata de un sistema de normas. Pero la praxis también puede entenderse como ese manejo y aplicación del derecho con una finalidad directamente social y política. En todo caso nadie niega que toda práctica ha de tener su teoría. En Alemania y en el llamado "Locamer Modell" se ha llegado a hablar de una "orientación teórica de la acción". Desde luego los reformadores alemanes más progresivos niegan, dentro de las relaciones teoría-praxis, una praxis que fuera mera

(52) Vd. HANS ERICH TROJE: *Juristenausbildung. Eine rechts- und sozialwissenschaftliche Studie*, H. Luchterhand Verlag, Neuwied-Darmstadt, 1979, pgs. 15 ss.

rutina profesional y técnica (53). En este sentido se afianza la línea progresiva, que insiste en la necesidad de articular la especialización jurídica con una reflexión sobre el derecho que valore las circunstancias del trabajo científico y profesional y los problemas sociales (54). De igual manera se pretende dotar a la teoría jurídica de un nuevo sentido. No se trata de negarla en lo que puede suponer de descripción y de información sobre un sistema jurídico concreto, sino de evidenciar que el postulado “ninguna praxis jurídica sin teoría” exige, para perder su vaciedad, determinar qué teoría ha de producirse o puede producirse en las Facultades de Derecho. Indudablemente la teoría jurídica, en sus distintas versiones ideológicas, resulta innegable para la manipulación y aplicación del derecho, que no es pura técnica mecánica. Sin embargo, la opción por una teoría que sea simplemente explicadora y racionalizadora de un derecho dado, o la opción por una teoría que trate de criticar y desenmarcar un concreto orden normativo, que muchas veces no es sino un instrumento de dominación, no son meras alternativas metodológicas o científicas. Estas opciones se están manifestando ya, día a día, en la vida de las Facultades y en los mismos intentos de reforma, como un aspecto de la lucha política o de clases a nivel ideológico. En torno a esta cuestión se está debatiendo no simplemente un modelo de teoría, sino un modelo de sociedad al que pretenden servir esa teoría y el derecho que trata de racionalizar. Por otro lado, que haya más teoría o más práctica, en los diversos sentidos aquí señalados, dependerá también de opciones ideológicas, también importantes, sobre la relación genérica entre teoría y praxis.

Por todo ello, cuando se habla de la crisis de las Facultades de Derecho, de sus posibles funciones y de esa cuestión del “qué enseñar”, hay que advertir que la crisis está más allá de una mera reforma del plan de estudios. Por otra parte ante la pregunta del “qué enseñar” o cuál ha de ser la función de estas Facultades se está discutiendo también el papel o lugar que corresponde al jurista en una sociedad plural y avanzada. ¿Qué jurista hay que formar? Como se comprenderá nada está definitivamente escrito al respecto, porque se trata de una cuestión radicalmente ideológica, que lleva a responderse “qué derecho” y “qué sociedad”. De todos modos se trata de una cuestión compleja de la que ya se ha dicho algo más arriba. No obstante, está claro que hoy el modelo de jurista que funcionaba en la sociedad y en los planes legales de estas Facultades no es ya tan generalmente

(53) W. VOEGELI: *Einphasige Juristenausbildung*, op. cit., págs. 7 y 9.

(54) W. VOEGELI: *Einphasige Juristenausbildung*, op. cit., pg. 9.

aceptado y se encuentra en indudable crisis, quieran o no las fuerzas sociales y universitarias más conservadoras. El jurista que se formaba por y para la ciencia —*die Bildung durch Wissenschaft*— está superado por el superespecialista o por el jurista alternativo que, disconforme con el sistema jurídico, utiliza el derecho para la transformación del sistema o para una praxis liberadora en base a la ambigüedad y contradictoriedad de sus preceptos. Estos nuevos juristas y los profesores que trabajan en su formación han colocado en situación difícil la dinámica prevista para las Facultades de Derecho por los intereses sociales dominantes. Especialmente importante es el dato de que haya profesores que están por un trabajo docente, ajeno a la mera reproducción positivista o idealista del sistema jurídico vigente, y están comprometidos por unas concepciones distintas de la sociedad y del derecho.

Pero esta exigencia es la que no quieren ver los poderes dominantes, responsables directos de la reforma universitaria: la necesidad de reestructurar las Facultades de Derecho en función de un nuevo modelo de jurista. Y conste que no creo que haya de haber modelos absolutos y excluyentes de juristas. El pluralismo es muy sano, aparte de que las actuales estructuras sociales y políticas no permiten —afortunadamente— ya la presencia excluyente de un solo modelo. No hay ninguna hegemonía total en este sentido, pero tampoco se facilita —legal, estructural y profesionalmente— la vigencia del modelo alternativo de jurista. La crisis del modelo hasta ahora vigente y las dificultades del alternativo crean ese clima de desconcierto que reina en nuestras Facultades sobre el “qué enseñar” o sobre su misma función. La resolución de la actual crisis pasa, parcialmente, por la posibilidad de que el nuevo modelo de jurista tenga viabilidad dentro de sus estructuras docentes. Pero la indefinición actual o el carácter casi clandestino de esta formación jurídica alternativa no favorecen la resolución de la crisis. Además solamente por la aceptación de esta posibilidad se podrá afirmar la existencia de un clima de libertad y tolerancia en el seno de las Facultades de Derecho. De lo contrario seguirán siendo una mera fábrica de títulos, se verán impotentes para asumir la propia crítica interna de los sectores más progresivos de profesores y alumnos y continuarán inmersas en su actual y radical inutilidad, en su mortífera crisis.

Ahora bien, los aspectos ideológicos de la crisis de las Facultades de Derecho aparecen también en el nivel didáctico. Es decir, esta

problemática no puede reducirse sólo al “qué enseñar” o al “para qué enseñar”, sino también ha de plantearse en torno al “cómo enseñar”. Sin entrar en un análisis sociológico de los métodos docentes y de evaluación dominantes, creo que los actuales sistemas en este terreno se caracterizan por el predominio de unas técnicas que impiden el desarrollo del sentido crítico del alumno y que crean además en los futuros juristas un cierto desinterés por las ofertas de formación que se les dan. En otras palabras: los estudiantes no creen en los actuales métodos de enseñanza por ineficaces o por acrílicos y pasivos, lo cual lleva a que deserten de las aulas. Es decir, por un lado consideran que los métodos de carácter pasivo (lección magistral y exámenes parciales y final) no les proporcionan nada especialmente relevante para lo que constituye la finalidad dominante en una gran mayoría: aprobar y obtener el título. Además entienden, consecuentemente, que para esa finalidad y con estos métodos les basta muchas veces el estudio de un manual. Estos métodos pasivos son los más generalizados, porque quizás sean los más aptos para una función de mera formación de expertos y de reproducción ideológica. Y la situación se agrava, si se tiene en cuenta el carácter predominantemente memorístico de los exámenes y el escaso carácter práctico de las enseñanzas. Nuestros métodos están totalmente alejados de esa enseñanza práctica (*case method*), que existe por ejemplo en las Universidades norteamericanas (55). La permanencia de estos métodos colabora al mantenimiento de esa situación de ineficacia de las Facultades de Derecho y de su funcionalidad como aparato ideológico del sistema.

La necesidad y la posibilidad de un método activo, participado, crítico y no memorístico, no están exentas de graves dificultades. Y la dificultad mayor reside en la fuerza del sistema social para evitar actitudes de aprendizaje distintas, fuerza que se basa en la escasa rentabilidad que tendría otra didáctica para la obtención del título o para una ocupación profesional inmediata. Y a dificultad la implantación de nuevos métodos colaboran también los alumnos. El oportunismo estudiantil ha hecho fracasar muchos proyectos de renovación en este sentido, buscando lo fácil y lo cómodo.

(55) T. C. GIANNINI: *Metodi d'insegnamento del diritto nelle Università nord-americane*, en “Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto”, 1951, pgs. 151-164. Vd. también J. PUJOL BALCELLS y J. L. FONS MARTIN: *Los métodos en la enseñanza universitaria*. Eunsa, Pamplona, 1978 y J. J. CAPELLA, op. cit., pgs. 90 ss.

El fracaso o la crisis de los métodos docentes y de evaluación, tanto los tradicionales como los renovados, no es sólo— aunque lo sea— una mera cuestión de actualización didáctica, sino también otro aspecto ideológico de la crisis de las Facultades de Derecho. En primer lugar, porque este fracaso se desenvuelve a niveles muy concretos, esto es, en la vida cotidiana de profesores y alumnos, que es donde se gestan las raíces de las grandes desesperanzas universitarias y de la crisis de funcionamiento. En segundo lugar, porque el desconcierto sobre el “cómo enseñar” beneficia principalmente a todos aquellos sectores que están en contra del establecimiento de las alternativas teóricas que pueden poner en entredicho las concepciones y las normas jurídicas vigentes. Y en tercer lugar, porque sólo desde métodos docentes alternativos se puede poner de relieve de un modo eficaz las falacias ideológicas de la cultura jurídica dominante.

Al llegar a este punto de estas reflexiones, que sin duda podrían ser ampliadas y profundizadas, sobre la crisis de las Facultades de Derecho, es inevitable una pregunta: ¿qué queda de este análisis? No se trata ahora de sacar moralejas sociales o políticas, pero sí conviene concretar algunas tesis en que apoyar una acción política y universitaria, llenas de sentido progresivo y de realismo.

En primer lugar, me gustaría señalar la necesidad de abandonar todo utopismo ingenuo y todo voluntarismo inefectivo. No hay milagros políticos, ni la historia camina a saltos, aunque a veces fuera de desear que así caminara. Por consiguiente no cabe pensar ni en la inmediata posibilidad de un sistema social alternativo ni en una Universidad que, rigurosa en lo científico, estuviera al servicio de los auténticos intereses populares.

En segundo lugar y en relación con lo anterior, subrayaría la necesidad de jugar con las contradicciones del sistema y de la misma Universidad todavía vigente, que ha perdido ya y afortunadamente el monolitismo político y la uniformidad ideológica de la etapa franquista.

En tercer lugar, indicaría que todas las expectativas posibles sobre las funciones alternativas del derecho, de la teoría jurídica, de las Facultades de Derecho y de la misma Universidad no pueden darse sino en el supuesto, que creo real y al que hay que mimar, de un Estado y una sociedad democráticos, aunque sea minimamente

democráticos y con todos los adjetivos y limitaciones que se quieran añadir. Nada de lo dicho aquí tiene sentido dentro de un sistema político totalitario y dictatorial.

En cuarto lugar, recordaría la tesis repetida aquí de que una crisis universitaria no resuelta beneficia en el momento social y político actual al sistema establecido. El actual deterioro de la Universidad sirve a los intereses sociales dominantes, aunque sea de un modo negativo, esto es, en cuanto se hacen inviables una ciencia y una cultura crítica orientadas a un modelo social distinto. Una profunda reforma universitaria significaría que la instancia universitaria ganaría en rigor científico, en prestigio social y en eficacia para una sociedad más igualitaria y más libre.

Finalmente defendería la necesidad de que las Facultades de Derecho, como la Universidad en general, recuperen su vieja y auténtica categoría y naturaleza de centros de cultura superior y dejen de ser escuelas de formación profesional. Reconozco que ésta es, por ahora, una gran utopía, pero tal vez la misma dinámica de los hechos (centrada en esa progresiva inutilidad social de la Universidad, que la ha llevado a su marginación) conduzca a esa nueva situación universitaria, en la que se enseñará y se aprenderá sin las obsesiones de los títulos profesionales ni de la rentabilidad social inmediata. Entonces las Facultades de Derecho asumirán un profundo sentido liberador y no dejarán por ello de servir, sin las degradaciones e integraciones alienantes de hoy, a la preparación de los profesionales que la sociedad —no el sistema— necesite.

Comprendo que estas reflexiones sobre las Facultades de Derecho pueden ser criticadas paradójicamente —y conste que no pretenden ser eclécticas— tanto por su radicalismo como por su reformismo. Es decir, hablar de sistema social alternativo, de teorías jurídicas alternativas, de la naturaleza política del derecho, de las funciones ideológicas de la Universidad, etc., escandaliza y repugna a los viejos guardianes del sistema. Ello es —para ellos— un síntoma más de la degradación universitaria, de una Universidad que se ha convertido en campo inadecuado de inaceptables batallas políticas. Para otros, en cambio, estas reflexiones son expresión de un reformismo político incapaz de tomar una postura auténticamente revolucionaria. Hablar de ambigüedades, de contradicciones que deben aprovecharse y afirmar los valores casi revolucionarios de la instancia

cultural no suena sino a ideología pequeño-burguesa llena de represiones insuperables.

Bien, admito estas críticas. A la crítica reaccionaria no contestaría, porque sería muy larga y hasta casi inútil una discusión que parte de presupuestos totalmente distintos. Pero a la segunda crítica quisiera hacer algunas observaciones finales. O quizás una sola observación. Se trata de referir mi convencimiento de que la Universidad puede ser todavía, en una sociedad mínimamente democrática, una instancia no sólo de progreso cultural y científico, sino también de liberación social. En este sentido soy consciente de las implicaciones personales y de clase que lleva una afirmación de esta índole. Además comprendo que la clase política tenga poca fe y poca esperanza en la Universidad. Pero sostengo que es un grave error político la marginación y casi olvido con que el problema universitario está presente en el seno de las fuerzas políticas de izquierdas, más concretamente de los partidos políticos de izquierdas. Tal vez por deformación profesional, pero también por convicción, que no es lugar aquí de argumentar, creo en el valor y en la importancia instrumental de la Universidad al servicio de una sociedad más justa y más igualitaria. Hace ya muchos años Gramsci escribía :“La pretensión (presentada como un postulado esencial del materialismo histórico) de presentar y exponer todas las fluctuaciones de la política y de la ideología como una expresión inmediata de la estructura debe combatirse teóricamente como infantilismo primitivo y prácticamente con el testimonio auténtico de Marx...” (56). Ahora, cuando importantes sectores de la izquierda han superado el viejo economicismo, vuelven a encerrarse en otra miopía, como es reducir casi todos sus esfuerzos al nivel estrictamente estatal. Esperemos que esos entusiasmos por la política a nivel estatal sean superados y dejados en su justo lugar, como así se dejó en otro momento el economicismo. La Universidad debe recuperar su importancia como instancia de auténtica y profunda transformación social. Y conste que la Universidad, como institución cultural, no debe ser vulgar campo de batallas políticas. Si la Universidad se entiende como realidad política, para bien o para mal según el observador, es bajo el supuesto y bajo la exigencia de que su vida ha de rodearse del rigor y de la seriedad científica que muchos siglos de cultura demandan, y no desde luego de la frivolidad o de la demagogia. En todo caso

(56) A. GRAMSCI: *Quaderni del carcere*, Einaudi Editore, Torino, 1975, vol. II, pg. 871.

también me parecería inconveniente una Universidad que fuera campana de cristal en la que se refugiaran sabios doctores para elaborar y contemplar valores y verdades "eternas".

En medio de la crisis hay que seguir manteniendo: la Universidad es una cuestión ideológica, que no debe abandonarse.